

ESTATUTOS



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. SOBRE CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA

- Artículo 1. Denominación
- Artículo 2. Ámbito, carácter federal y fines
- Artículo 3. Domicilio

CAPÍTULO SEGUNDO. SOBRE LAS PERSONAS EN CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA

- Artículo 4. Personas afiliadas
- Artículo 5. Admisión
- Artículo 6. Registro de personas afiliadas
- Artículo 7. Derechos de las personas afiliadas
- Artículo 8. Obligaciones de las personas afiliadas
- Artículo 9. Baja de la persona afiliada

CAPÍTULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA

Sección 1ª. De las competencias

- Artículo 10. Principios de funcionamiento generales
- Artículo 11. Autonomía de las organizaciones territoriales
- Artículo 12. Competencias

Sección 2ª. De los órganos federales

- Artículo 13. Órganos federales
- Artículo 14. La Asamblea Federal
- Artículo 15. Conferencias políticas
- Artículo 16. El Consejo Federal
- Artículo 17. La Comisión Ejecutiva Federal
- Artículo 18. Coordinadores Federales y Tesorero/a Federal

Sección 3ª. Del funcionamiento del Cambia-Partido del Clima

- Artículo 19. Funcionamiento de los órganos federales

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- Artículo 20. Articulación territorial

Artículo 21. Circunscripciones autonómicas

Artículo 22. Circunscripciones Locales

CAPÍTULO QUINTO. ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS INSTITUCIONES

Artículo 23 Elección de candidatas y candidatos

CAPÍTULO SEXTO. SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 24. La Comisión de Garantías y Transparencia

Artículo 25. La Comisión de Control Financiero y Administrativo

CAPÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CONVIVENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 26. Convivencia: Solución mediada de conflictos

Artículo 27. Determinación del régimen disciplinario aplicable.

Artículo 28. Régimen disciplinario y sancionador de cargos y órganos

Artículo 29. Sanciones a cargos y órganos

Artículo 30. Régimen disciplinario y sancionador para las personas afiliadas y simpatizantes

Artículo 31. Sanciones a personas afiliadas y simpatizantes

Artículo 32. Prescripción de las infracciones.

Artículo 33. Procedimiento Sancionador

CAPÍTULO OCTAVO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 34. Recursos económicos

Artículo 35. Patrimonio

Artículo 36. Rendición de cuentas, administración, fiscalización y control

Artículo 37. Régimen documental. Obligaciones contables

CAPÍTULO NOVENO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 38. Modificación de los estatutos

Artículo 39. Reglamentos de Cambia-Partido del Clima

Artículo 40. Disolución

ANEXO I. Logotipo y símbolo

ANEXO II. Mapa de la Unidades Supra-Biorregionales

CAPÍTULO PRIMERO. SOBRE EL CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA

Artículo 1. Denominación.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

2. La denominación CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA es el nombre genérico de la organización federal y podrá usarse en función del ámbito electoral y territorial combinando el nombre CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA con el topónimo de la provincia, comunidad autónoma o población.

3. Las siglas del partido serán «cambia».

4. El logotipo de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA está compuesto por la palabra "cambia" en minúscula y en amarillo. Su primera letra está perfilada en negro. Sobre la palabra cambia hay un arco que describe la trayectoria del sol y debajo de él, a la derecha, un círculo que lo simboliza, todo ello en amarillo. Debajo de la palabra "cambia" el nombre se completa con una inscripción en mayúsculas sobre un fondo gris oscuro que dice: PARTIDO DEL CLIMA. Los colores del logotipo son amarillo [#feeb1f Pantone 3945C rgb (254,235, 31)]; negro [#3c3c3b Pantone black 7C (rgb (60, 60, 59))]; gris oscuro [(#575756 Pantone 425 C rgb (87,87,86))]. Y los tipos de letra son: grayson regular para "cambia" y open sans semibold para "partido del clima".

5. Se anexa a los presentes estatutos una imagen del logotipo y símbolo. El logotipo y símbolo son propiedad del partido CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

6. La denominación general (CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA) es propiedad del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, cuyos órganos federales cuidarán de su legalización, protección y buen uso de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito, carácter federal y fines.

1. CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA se constituye por tiempo indefinido como partido político de ámbito estatal en todo el Estado español.

2. CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA es un partido que se constituye como una organización federal que se articula desde un marco ideológico y político común en organizaciones territoriales de ámbito autonómico o insular.

3. Las organizaciones territoriales de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, se denominan circunscripciones y no podrán adoptar, en ningún caso, decisiones contrarias a los principios contenidos en estos estatutos, ni a los acuerdos tomados en Asamblea Federal.

4. Los acuerdos de la Asamblea Federal y los restantes órganos federales de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA son vinculantes para todas sus organizaciones federadas y sus miembros individuales. Las decisiones o posiciones de las organizaciones territoriales de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA solo serán vinculantes en su ámbito territorial y competencial, pero no serán vinculantes para el ámbito estatal.

5. El CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA es un partido político de ámbito estatal que expresa el pluralismo político de la sociedad en la que nace y se constituye para contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como para participar en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatas y candidatos en listas propias en las elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

- a) Promover la articulación social y política de una democracia deliberativa.
- b) Promover la aplicación de la Declaración sobre Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en todos los ámbitos sociales, políticos e institucionales.

6. Su programa recogerá las recomendaciones y peticiones de la ciencia en cada momento para evitar que la temperatura del planeta se incremente por encima de los 1,5º y por ofrecer a la sociedad una propuesta de regeneración democrática y de transformación social y ecológica.

Artículo 3. Domicilio.

1. El domicilio social de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA está en calle España 14, 29107-Málaga (Málaga). La dirección web del partido es www.cambiapartidodelclima.com y el correo electrónico es reacciona@cambiapartidodelclima.com. Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico podrán ser modificados por acuerdo del Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

2. Cada organización territorial podrá establecer su propio domicilio social en el lugar que acuerden sus respectivos órganos de coordinación. Sus traslados deberán comunicarse a los órganos federales y a las personas afiliadas de su ámbito territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO. SOBRE LAS PERSONAS EN CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA

Artículo 4. Personas afiliadas.

Podrán ser personas afiliadas de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA las personas físicas, mayores de edad, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, acepten voluntariamente sus estatutos y manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.

Artículo 5. Admisión.

1. La condición de miembro del partido se adquiere previa solicitud del interesado a su correspondiente organización territorial e inscripción en el censo correspondiente. La inscripción en el censo requerirá la aceptación de la solicitud por la organización territorial correspondiente y por la Comisión Ejecutiva Federal.

2. De no existir organización en la circunscripción de su localidad, estará adscrito a la circunscripción de ámbito superior constituida según su localidad y comunidad autónoma de residencia. O a la estatal si no existiese constituida circunscripción territorial en su ámbito.

Artículo 6. Registro de personas afiliadas.

1. Existirá un registro federal de personas afiliadas y simpatizantes donde constarán los datos de las altas y de las bajas con acceso al mismo por parte de la estructura federal y los órganos autonómicos y locales que correspondan en cada caso.

2. Las organizaciones territoriales de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA tendrán acceso a los datos de las personas afiliadas y simpatizantes de su ámbito territorial.

3. El registro de personas afiliadas se hará público en todos los procesos electivos de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA en el ámbito territorial en que se desarrollen con carácter previo al inicio del proceso y con respeto a la legislación protección de datos en vigor.

Artículo 7. Derechos de las personas afiliadas.

Conforme a los estatutos, las personas afiliadas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades y decisiones del partido y en los órganos de gobierno y representación, y ejercer el derecho de voto, así como asistir con voz y voto a la Asamblea Federal siempre y cuando estén al corriente de pago de cuotas u otras aportaciones.
2. Elegir y ser elegidas para formar parte de los órganos de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA en sus distintos ámbitos: federal, autonómico, provincial, insular, comarcal o local.
3. Ser elegibles para formar parte de las candidaturas que CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA presente en los distintos comicios electorales y para su presencia y representación en diferentes instituciones u organizaciones.
4. Ser informadas acerca de la composición de los órganos gestores y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos gestores, sobre las actividades realizadas por el partido y sobre su situación económica.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley o a los estatutos y a los reglamentos federales o territoriales en su ámbito de aplicación.
6. Participar en su ámbito respectivo en las decisiones que se adopten por CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.
7. Participar en los grupos de trabajo, así como en los grupos y actividades que se puedan organizar en su ámbito territorial.
8. Participar en la elaboración de resoluciones y programas de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA y hacer planteamientos o propuestas para la elaboración de los mismos a nivel territorial y estatal.

9. Exponer a la Asamblea Federal y la Comisión Ejecutiva Federal todo lo que consideren pueda contribuir a hacer más plena la vida de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA y más eficaz en la realización de sus objetivos y fines.
10. Tener acceso a los estatutos, reglamentos y otra normativa de aplicación en el ámbito federal o territorial.
11. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
12. Acudir a la Comisión de Garantías y Transparencia (CGT), órgano encargado de la defensa de los derechos de los afiliados.

Artículo 8. Obligaciones de las personas afiliadas.

Las personas afiliadas cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y en todo caso, las siguientes:

1. Compartir los fines del partido y colaborar para la consecución de los mismos.
2. Acatar y cumplir los estatutos, normas y acuerdos válidamente acordados por los órganos de gobierno del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.
3. Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos y restantes normas internas.
4. Contribuir en tiempo y forma al sostenimiento de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA con las cuotas obligatorias u otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y normativa del partido les puedan corresponder.
5. No estar afiliado o afiliada a ningún otro partido político.
6. Los afiliados que adeuden tres meses de cotización perderán su condición de miembros del partido.

Artículo 9. Baja de la persona afiliada.

1. La condición de afiliado de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA se perderá cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - a. Libre decisión de la persona afiliada del partido mediante la oportuna comunicación.

- b. Por resolución sancionadora de los órganos competentes.
 - c. Por impago injustificado de las cuotas de afiliación o de cualquiera de las aportaciones referidas en el artículo 9 en un plazo de tres meses desde la fecha establecida.
 - d. Por fallecimiento de la persona afiliada.
 - e. Por presentación a elecciones en candidatura distinta a la avalada por el partido, salvo que existiera autorización expresa por parte de la Comisión Ejecutiva Federal.
2. Las y los simpatizantes tienen iguales deberes, obligaciones y responsabilidades que los afiliados establecidos en estos estatutos. Sus derechos son los recogidos en el artículo 7, apartados 3,4,7,8 y 10.
3. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, así como por el incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos.
4. La Comisión Ejecutiva Federal podrá establecer una cuota simbólica para la participación de los y las simpatizantes en las distintas actividades.
5. La naturaleza de los mecanismos para su alta, baja y sujeción al régimen disciplinario de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA será idéntica a la de las personas afiliadas.

CAPÍTULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA

Sección 1ª De las competencias

Artículo 10. Principios de funcionamiento generales.

CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA es una organización que para su funcionamiento interno se define como un partido en red, inclusivo, transparente, abierto y participativo. La consecución de ese modelo organizativo se fundamentará en los siguientes **principios**:

- a. La paridad de género en todos sus órganos.
- b. El reconocimiento de la riqueza de la pluralidad y diversidad existente en su seno.
- c. **Representatividad y receptividad**, que significa que la estructura del partido y sus procedimientos deben representar la opinión de los miembros y deben ser receptivos hacia éstas.
- d. La búsqueda del consenso y respeto a las posturas minoritarias.
- e. **Responsabilidad y rendición de cuentas**. Los órganos (ya sean colectivos o individuales) deberán rendir cuentas y ser responsables ante los miembros del partido. Los procedimientos deben asegurar la responsabilidad interna (y externa) y la rendición de cuentas de las acciones y políticas.
- f. **Transparencia** en el funcionamiento y económica.
- g. La apertura a la sociedad como organización permeable a sus necesidades, a sus aportaciones y a sus anhelos.
- h. La independencia financiera y política de instituciones públicas y privadas, en particular de empresas financieras o de otro tipo, grupos de presión y otras fuerzas políticas.
- i. La igualdad de las personas afiliadas mediante la aplicación del principio democrático de una persona, un voto.
- j. El establecimiento de cauces participativos para la propuesta, el debate interno, la deliberación y la toma de decisiones por parte de todas las personas vinculadas a CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.
- k. Ejemplaridad de las personas vinculadas a CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.
- l. La limitación temporal y de acumulación simultánea de cargos y responsabilidades en las personas, tanto en responsabilidades internas como en la representación política en las instituciones públicas.
- m. El fomento de la resolución pacífica de conflictos, la mediación y la aplicación de procesos sancionadores como último recurso

Artículo 11. Autonomía de las organizaciones territoriales

Las organizaciones territoriales gozarán de la autonomía en su funcionamiento, organización y acción política sin perjuicio de la coherencia con los documentos políticos y financieros, las líneas estratégicas adoptadas por la Asamblea y el Consejo Federal de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA y lo dispuesto en el artículo 2 de estos Estatutos.

Los niveles autonómicos, de ciudad autónoma y de circunscripción exterior de la organización gozarán de autonomía financiera si así lo solicitan, siempre en coordinación con el nivel estatal y cumpliendo con los criterios de transparencia, marco laboral, procedimiento de contrataciones, limitación salarial y contención del gasto definidos reglamentariamente para el conjunto de la organización.

Artículo 12. Competencias

1. CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA es respetuoso con el pluralismo del Estado español.
2. Este respeto se expresa en el desarrollo de competencias estatales, y autonómicas y locales.

A. Competencias estatales:

- a. Acordar la estrategia y la línea política general en el ámbito estatal.
- b. La elaboración de las listas electorales al Parlamento Europeo, al Congreso de los Diputados y al Senado.
- c. Elaborar el programa electoral para las elecciones europeas y generales.
- d. Establecer los pactos postelectorales de gobierno o de investidura con otras formaciones políticas en el Parlamento Europeo y las Cortes Generales y definir los criterios marco que afectarán a dichos pactos en niveles territoriales inferiores al estatal, buscando el consenso de las organizaciones territoriales.

En caso de que los acuerdos de la Asamblea Federal impliquen una variación de la forma jurídica del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, su desaparición o cualquier proceso de cambio de naturaleza orgánica con otras fuerzas políticas, será necesario adoptar las decisiones por mayorías cualificadas de dos tercios (2/3) de las personas afiliadas.

- e. Gestionar las relaciones internacionales.

B. Competencias de las organizaciones territoriales autonómicas:

- a. Elaborar la línea política general para sus territorios en el marco competencial autonómico, insular y municipal, de acuerdo con la estrategia y la línea política general establecida a nivel estatal.
- b. Establecer los pactos postelectorales de gobierno o de investidura con otras formaciones políticas en el Parlamento Autonómico y definir los criterios marco que afectarán a dichos pactos en niveles territoriales inferiores al autonómico, buscando el consenso con las mismas.
- c. Establecer los criterios organizativos propios de las organizaciones territoriales, insulares y locales.
- d. Elaborar los programas y las candidaturas en la Comunidad Autónoma o territorio correspondiente, de acuerdo con los documentos políticos y las líneas estratégicas adoptadas por la Asamblea y el Consejo Federal.
- e. La elaboración de las listas electorales al Parlamento Autonómico
- f. Establecer la política de alianzas postelectorales con otras formaciones políticas en su comunidad autónoma.

C. Competencias locales:

- a. Elaborar la línea política general para su territorio, de acuerdo con la estrategia y la línea política general establecida a nivel estatal y en su ámbito autonómico.
- b. Establecer los pactos postelectorales de gobierno o de investidura con otras formaciones políticas en Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo o Cabildo, buscando el consenso de las organizaciones territoriales.
- c. Establecer los criterios organizativos de la organización local.
- d. Elaborar los programas y las candidaturas en el municipio correspondiente.
- e. La elaboración de la lista electoral al Ayuntamiento correspondiente.

- f. Establecer la política de alianzas postelectorales con otras formaciones políticas en el Ayuntamiento Diputación Provincial, Consejo o Cabildo,

Sección 2ª

De los órganos federales

Artículo 13. Órganos federales

Son órganos federales: la Asamblea Federal, las Conferencias Políticas, el Consejo Federal, los Coordinadores Federales, la Comisión Ejecutiva Federal y la Tesorería.

Artículo 14. La Asamblea Federal

1. La Asamblea Federal es el máximo órgano decisorio del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA. Será convocada por el Consejo Federal, al menos, con cuatro meses antes de la fecha elegida. Además, podrá mantener debates y votaciones telemáticas en los períodos que medien entre sus reuniones presenciales.

2. Las reuniones de la Asamblea Federal se regirán por un reglamento propio que definirá la participación y será revisado al menos dos meses antes de cada reunión de la Asamblea Federal a propuesta del Consejo Federal. Las propuestas de modificación del reglamento de cada reunión de la Asamblea Federal serán sometidas a un proceso participativo de deliberación y recepción de enmiendas.

3. El reglamento de cada reunión de la Asamblea Federal y sus modificaciones serán sometidas a ratificación del Consejo Federal.

4. La Asamblea Federal se reunirá al menos una vez cada dos años. Sus decisiones vinculan a todos los niveles de la organización del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

5. De manera extraordinaria, podrá convocarse una Asamblea Federal antes de que pasen dos años desde su última reunión, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por decisión de la propia Asamblea Federal.
- b. Por propuesta de cualquiera de los y las miembros de el Consejo Federal, si es aprobada por al menos dos tercios de los votos de dicho órgano.

- c. Por solicitud de al menos el 25% de las personas afiliadas al CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA en todo el Estado, siempre que pertenezcan a no menos de tres organizaciones territoriales autonómicas.
- d. Por solicitud de las mesas u órganos de coordinación de al menos siete organizaciones territoriales autonómicas.

En cualquiera de estos casos, el Consejo Federal dará curso a la correspondiente convocatoria.

6. El Consejo Federal elegirá en el momento de la convocatoria de Asamblea Federal a las personas que ocuparán, en paridad de género, la presidencia y la secretaria del plenario, que tendrán todas las atribuciones necesarias para moderar los debates plenarios, garantizar su correcto funcionamiento y resolver los conflictos que puedan surgir. La presidencia y secretaria se auxiliarán de 2 vocalías, también elegidas en paridad de género. Las decisiones tomadas por la presidencia de la Asamblea sólo podrán ser revocadas por una mayoría de votos de los asistentes a la misma.

El orden del día será fijado por la Mesa de la Asamblea elegida, de acuerdo con el Consejo Federal.

El orden del día de la Asamblea Federal puede ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta del Presidente o a petición del Consejo Federal, de la Comisión Ejecutiva o de una quinta parte de los miembros de la Asamblea presentes.

Podrán proponer puntos del orden del día cualquier miembro del Consejo Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal.

Un 10% o más de las personas afiliadas al CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, con representación de al menos tres territorios autonómicos o un 20% de las personas afiliadas, sea cual sea su territorio, podrán solicitar por escrito, firmado por todos los peticionarios una solicitud para incluir una cuestión en el orden del día de la Asamblea Federal para ser tratada en la misma. La solicitud deberá ser motivada y se deberá hacer llegar a la Secretaría de Asamblea, durante el plazo que se establezca para la elaboración del orden día.

En los debates habrá un turno de exposición, réplica y contra réplica. La duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión, salvo precepto de este Reglamento en contrario, no excederá de diez minutos. No obstante, la duración de los mismos se establecerá en el Reglamento que se apruebe para cada Asamblea.

Cuando, a juicio de la Presidencia de la Asamblea, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones, que impliquen juicio de valor o inexactitudes, sobre la persona o

la conducta de un miembro de la organización, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el aludido excediere estos límites, la Presidencia le retirará inmediatamente la palabra. Si el aludido no se encontrara presente la Presidencia advertirá al interviniente de la impropiedad de sus palabras y le exigirá la retirada de las mismas. Si el interviniente se negase a ello inmediatamente se le retirará la palabra.

Cuando la alusión afecte al decoro o dignidad del partido o de alguno de sus órganos, la Presidencia podrá conceder a un representante de aquél el uso de la palabra por el mismo tiempo y con las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Finalizados los turnos de exposición, réplica y contrarréplica la Presidencia de la Asamblea acordará el cierre de una discusión siempre que de acuerdo con la Mesa de la Asamblea, se estimare que un asunto está suficientemente debatido. Si se entendiera que el asunto no ha quedado suficientemente debatido se concederá un nuevo turno de exposición y réplica. En este segundo turno de debate podrán hablar, durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos (presentes, delegados y telemáticos).

7. Son competencias de la Asamblea Federal:

- a. Aprobar el programa político nivel estatal.
- b. Establecer las líneas políticas generales de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.
- c. Elegir los siguientes órganos y cargos federales por sufragio libre, directo y secreto de todas las personas afiliadas:
 - La Comisión Ejecutiva Federal.
 - Los Coordinadores Federales
 - El/la tesorero/a.
 - La Comisión de Garantías y Transparencia
- d. Debatir y aprobar cambios en los Estatutos.

Artículo 15. Conferencias políticas

1. En el periodo entre la celebración de una reunión ordinaria de la Asamblea Federal y la siguiente, se podrán celebrar conferencias políticas federales para:

- a) Cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico.
- b) Debatir y aprobar el programa electoral para concurrir a las elecciones a nivel estatal y europeo en consonancia con el programa político aprobado por la Asamblea Federal.
- c) Revisar y modificar, para su adecuación a nuevas circunstancias y/o la celebración y/o resultado de procesos electorales, la estrategia, línea política organizativa y de alianzas poselectorales en el conjunto del Estado y para el desarrollo del programa político en lo referente a determinados sectores o temáticas.

2. Estas reuniones serán convocadas por el Consejo Federal o a propuesta de la CEF, siempre que cuente con 3/5 de los votos representados en el Consejo Federal.

3. La participación en las Conferencias Políticas se regulará mediante un reglamento aprobado por el Consejo Federal en cada caso, que garantice la participación de todas las personas afiliadas.

Artículo 16. El Consejo Federal

1. El Consejo Federal es el órgano federal de coordinación y representación territorial del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA. Se reúne como mínimo cada tres meses. Su funcionamiento interno se regirá por lo dispuesto en el artículo 19.

2. El Consejo Federal estará compuesta por representantes de las circunscripciones autonómicas según el siguiente criterio: cada circunscripción dispondrá de una delegación de dos representantes en paridad de género que dispondrán de un número de votos ponderado en función de la proporción que las personas afiliadas en su territorio supongan respecto del total de la afiliación estatal. Ninguna delegación podrá tener menos de dos votos, ni disponer de un número de votos superior al 10% del total de votos que ostente el conjunto de los/as miembros de el Consejo Federal. El número de votos de cada delegación será actualizado anualmente en el mes de enero según los datos de afiliación de 31 de diciembre.

3. Además, formarán parte del Consejo Federal, a modo de representantes del conjunto de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA en todo el Estado, los y las miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, con derecho a voz y a voto. Los y las miembros de este órgano no tendrán derecho a voto en el Consejo Federal en lo referente a la labor de supervisión de la Comisión Ejecutiva Federal que debe realizar el Consejo Federal.

El/la Tesorero/a federal asistirá a las reuniones y formará parte de los espacios online de trabajo de el Consejo Federal con derecho a voz pero no a voto.

4. Los representantes de territorios en el Consejo Federal tendrán como misión ser portavoces del territorio que representen para lo que deben articular los mecanismos para conocer la opinión y la visión del colectivo que representan y tratar de llevar sus inquietudes y posicionamientos al conjunto de el Consejo Federal. Asimismo, es su función explicar y dar a conocer en su territorio las decisiones y los debates que se producen en el Consejo Federal.

5. El Consejo Federal estará coordinada en lo referente a la convocatoria de sus reuniones, registro de altas y bajas de sus miembros, administración de sus herramientas tecnológicas, elaboración de órdenes del día, elaboración de actas y gestión de las votaciones entre sus miembros por una presidencia y una secretaría del Consejo Federal. La presidencia la ejercerán los coordinadores federales. La secretaría estará compuesta por tres personas, dos de las cuales serán elegidas por el Consejo Federal de entre sus miembros que no formen parte de la CEF, y una por la CEF de entre sus miembros.

6. Son competencias del Consejo Federal:

- a) Resolver en el periodo comprendido entre una y otra Asamblea Federal las cuestiones de especial trascendencia que afecten al ámbito competencial federal y que por su carácter no puedan remitirse a la siguiente Asamblea, cuya resolución podrá ser sometida a votación de todas las personas afiliadas.
- b) Convocar la Asamblea Federal y coordinar el proceso previo.
- c) Aprobar los pactos postelectorales con otras formaciones políticas en el Parlamento Europeo y las Cortes Generales propuestos por la Comisión Ejecutiva Federal, así como los criterios marco que afectarán a dichos pactos en niveles territoriales inferiores al estatal, buscando el consenso de las organizaciones territoriales.
- d) Supervisar la labor de la Comisión Ejecutiva Federal mediante la aprobación de informes de gestión semestrales y la celebración de, al menos, una sesión de control anual de la gestión de dicho órgano.
- e) Aprobar las normas de desarrollo de los estatutos a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
- f) Conocer la labor y los informes de la Comisión de Garantías y Transparencia.

- g) Elaborar los reglamentos de primarias para las elecciones generales y al Parlamento Europeo.
- h) Aprobar los presupuestos y cuentas de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA y valorar las informaciones de seguimiento presupuestario presentadas por el/la Tesorero/a federal.
- i) Aprobar los Reglamentos y demás normas del partido y sus modificaciones.
- j) Cualesquiera otras competencias y funciones que se establezcan para el Consejo Federal en los presentes Estatutos.

7. Código ético. a.) La Comisión Ejecutiva Federal, las personas que ejerzan la coordinación, los integrantes de los Consejos Federales, Autonómicos y demás órganos están obligadas a un comportamiento responsable y transparente tanto en su actuación política, como en la administración de los bienes y fondos económicos, y en su relación con las personas asociadas y simpatizantes.

b.) La Comisión Ejecutiva Federal, las personas que ejerzan la coordinación, los integrantes de los Consejos Federales, Autonómicos y demás órganos de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA tendrán que respetar y cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea Federal, por la Mesa Federal, por la Comisión Federal y, en su caso, por las Mesas autonómicas y otros órganos de acuerdo con las competencias de cada estructura. Asimismo, tendrán que respetar y cumplir los Estatutos y cualquier otra normativa o regulación interna aprobada por los procedimientos establecidos y por los órganos competentes para ello.

c.) La apertura de cuentas bancarias y la administración de todos los bienes y recursos económicos sólo podrá ser realizada por las personas nombradas formalmente al efecto.

d.) Los presupuestos de todas las estructuras de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA serán aprobados por los órganos que cada estructura establezca. Cada estructura informará al Consejo Federal del presupuesto aprobado. El conjunto de presupuestos conformará el presupuesto integrado de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

e.) La Comisión Ejecutiva Federal y los Consejos Autonómicos deberán llevar un sistema de contabilidad conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados y lo establecido en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, que deberá estar disponible ante cualquier requerimiento del Consejo Federal.

f.) El Consejo Federal rendirá cuentas ante la Asamblea Federal de la contabilidad conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados sobre ingresos, gastos y resultados de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, y lo establecido en la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, para lo que requerirá el correspondiente rendimiento de cuentas de cada una de los Consejos y estructuras del partido. El rendimiento de cuentas será público.

g.) Todas las estructuras de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA deberán utilizar la marca CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA siguiendo los criterios que establezcan los Estatutos y Consejo Federal, que será el organismo competente para decidir cualquier alteración o modificación en el uso de la marca.

h.) Todas las estructuras de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA deberán actuar en sus relaciones con las personas afiliadas y simpatizantes de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA con respeto y no discriminación. Así mismo velarán por que se garantice en el ámbito de su competencia el mismo trato y el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

i.) Cualquier incumplimiento de alguna de estas normas podrá ser motivo de sanción a las estructuras correspondientes y/o a las personas responsables, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Séptimo de estos Estatutos.

j.) Los dirigentes elegidos tendrán la obligación de rendir cuentas por su labor, que deberán realizar de acuerdo con los principios y fines del partido, responder a las solicitudes de información de su desempeño político, de cumplir de forma eficiente con ello, conocer y aplicar las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas, referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable según la legislación vigente y los Estatutos y reglamentos de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA. Los dirigentes elegidos se someterán a las preguntas que se les formulen sobre la gestión realizada, su situación patrimonial y actividades económicas con las que estén relacionados. Las personas afiliadas podrán aprobar o censurar la gestión realizada.

k.) Este Código ético será aplicable a todos los dirigentes elegidos, cualquiera que sea el cargo que desempeñen y el nivel territorial para el que hayan sido elegidos.

8. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30 % de las personas afiliadas del territorio o estructura de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA a quien representen en el Consejo Federal. El Consejo Federal tramitará, en el plazo máximo de dos semanas, la iniciativa de revocación mediante un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre las personas afiliadas del territorio o estructura correspondiente. Quedarán

revocados los miembros que tras realizarse el proceso descrito reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. En caso de que una iniciativa de revocación que contará con los apoyos y motivación antes descritos no fuera tramitada por el Consejo Federal, la Comisión Federal de Garantías y Transparencia tramitará dicha iniciativa, sin menoscabo de la posible apertura de un expediente sancionador a dicho órgano. La Comisión Federal de Garantías y Transparencia será la responsable de gestionar las peticiones de revocación por parte de la afiliación y, si se cumplen los requisitos establecidos, garantizar la puesta a disposición de las herramientas disponibles del partido para dicho proceso. También gestionará la difusión de dicha iniciativa a todas las personas afiliadas del territorio, red o ámbito correspondiente durante el proceso de publicación y recolección de apoyos.

9. Cada circunscripción territorial seguirá el procedimiento establecido en el artículo 19 para, de acuerdo con los principios mínimos comunes recogidos en el mismo, determinar el mecanismo de elección de sus representantes en el Consejo Federal en caso de baja.

10. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y los Coordinadores Federales no podrán ser objeto de revocación en tanto que miembros del Consejo Federal sino en cuanto miembros de la Comisión Ejecutiva Federal o Coordinadores Federales, respectivamente, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva Federal

1. La Comisión Ejecutiva Federal (CEF) es el órgano encargado de dirigir y coordinar la actividad política del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

Realiza en el ámbito estatal las políticas definidas por la Asamblea Federal y el Consejo Federal, adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas y directrices emanadas de aquéllos. Su funcionamiento se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.

2. La Comisión Ejecutiva Federal estará compuesta por 2 coordinadores que actuarán como coportavoces y 11 vocales.

3. La Comisión Ejecutiva Federal será elegida por las personas afiliadas al CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA mediante sufragio universal, directo y secreto. Podrán ser candidatos/as todas las personas afiliadas con derecho a ello. Para tener derecho a ser candidato/a, las personas afiliadas deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 8 de estos estatutos. Ni haber sido inhabilitado/a para desempeñar cargos orgánicos de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. No se exigirán avales para la presentación de una candidatura. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y subsanados los defectos en el plazo que al efecto se

establezca en el Reglamento de la Asamblea Federal, se procederá a la proclamación de los candidatos que cumplan los requisitos. Contra la proclamación se podrá presentar recurso ante la Mesa de la Asamblea Federal, quien resolverá en el plazo de 3 días. Contra la resolución que deniegue el recurso los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la ley de la jurisdicción contencioso-administrativa. La interposición de este recurso no suspenderá la celebración de la Asamblea Federal.

Los candidatos/as que así lo deseen, podrán incluirse en grupos de candidatos/as y dar a conocer su adscripción a las mismas en todas las comunicaciones que hagan. Asimismo, los/as candidatos/as de estos grupos podrán indicar, junto a su nombre, dicha adscripción en la plataforma de votaciones online. La elección de los candidatos/as a coordinador/ra federal, los/as restantes miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y el/la Tesorero/a se realizará de manera separada. Resultarán elegidos/as los/as candidatos/as que obtengan mayor número de votos ordenados de mayor a menor hasta completar la elección de todos los miembros del órgano

4. El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal será de tres años.
5. Son competencias de la Comisión Ejecutiva Federal:
 - a. Coordinar e impulsar el trabajo político del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, y en particular el proceso de elaboración y deliberación política por parte de los grupos de trabajo temáticos.
 - b. Apoyar y favorecer la labor de los coordinadores federales.
 - c. Gestionar las relaciones internacionales.
 - d. Proponer al Consejo Federal el calendario de elaboración de listas electorales al Parlamento Europeo y elecciones generales y la coordinación del programa electoral.
 - e. Preparar los informes de gestión cuatrimestrales.
 - f. Aprobar la propuesta de admisión de nuevas personas afiliadas.
 - g. Organizar y convocar las reuniones del Consejo Federal de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.
 - h. Proponer al Consejo Federal la remuneración de cargos federales y la contratación de personal laboral.
 - i. Gestionar el personal contratado a cargo del presupuesto federal del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.
 - j. Gestionar todos los aspectos logísticos del partido a nivel federal.
 - k. Cualesquiera otras funciones no atribuidas al Consejo o a la Asamblea General.
6. Para cumplir con las funciones que tiene encomendadas, la Comisión Ejecutiva Federal definirá, de forma equilibrada, diversas áreas de trabajo. Todas las personas que componen la misma deberán estar encuadradas al menos en una de ellas, con

funciones específicas. Las personas integrantes de cada área elegirán a una de entre ellas que desempeñará funciones de dinamización y de enlace con los demás órganos y estructuras de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA y con la afiliación.

7. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30 % de las personas afiliadas del conjunto del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA. La Comisión de Garantías y Transparencia tramitará la iniciativa de revocación y someterá a proceso de ratificación o cese al miembro sujeto a este proceso, mediante sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los y las miembros que tras realizarse el proceso descrito reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su ratificación permanecerán en su puesto.

8. Las bajas de la Comisión Ejecutiva Federal darán lugar a la puesta en práctica de lo previsto en el artículo 19 salvo en el caso de que cause baja más de la mitad de sus miembros, en cuyo caso la Comisión de Garantías y Transparencia desempeñará las funciones de convocatoria y supervisión del mecanismo de elección para la sustitución de aquellos miembros que hayan cesado por cualesquiera causas.

Apartado c) de la resolución: control democrático de los dirigentes elegidos

Artículo 18. Coordinadores Federales y Tesorero/a Federal

1. El CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA contará con dos coordinadores, en paridad de género, y un/a tesorero/a.

2. Serán elegidos por la Asamblea Federal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.

3. Son competencias de los Coordinadores Federales:

- a) Representar al CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA en la vida pública y política.
- b) Ostentar la representación legal de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA ante las autoridades y todo tipo de organismos públicos y privados.
- c) Coordinar la ejecución de las decisiones políticas y organizativas acordadas por la Comisión Ejecutiva Federal y el Consejo Federal.
- d) Coordinar la política institucional del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

4. Los coordinadores federales y el/la tesorero/a serán miembros de la Comisión Ejecutiva Federal en virtud de su cargo y por tanto también del Consejo Federal. El/la tesorero/a participará en este órgano con voz y sin voto.

5. Los Coordinadores Federales y el/la tesorero/a podrán ser objeto de revocación por el mismo procedimiento descrito para los miembros de la CEF.

6. En el caso de baja o dimisión de alguno de los coordinadores o del/la tesorero/a dará lugar a la puesta en práctica de lo previsto en el artículo 19. Si en el plazo en que se realice la sustitución del cargo cesante fuese necesario, la Comisión Ejecutiva Federal elegirá una o un coordinador o tesorero/a interina de entre sus miembros.

7. El Tesorero. Son competencias del/la tesorero/a:

- a) Es el responsable económico y financiero y de censos del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.
- b) La realización de los presupuestos anuales y para la elaboración de las cuentas anuales.
- c) Asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva Federal con voz, y con voto en los asuntos de su competencia.
- d) Presentar ante la Comisión Ejecutiva Federal y el Consejo Federal los presupuestos y las cuentas anuales, así como la remisión anual de éstas al Tribunal de Cuentas.

Sección 3ª

Del funcionamiento del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA

Artículo 19. Funcionamiento de los órganos federales

Este artículo establece una regulación común para los siguientes órganos federales del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA: la Comisión Ejecutiva Federal, el Consejo Federal, la Comisión de Garantías y Transparencia, especificando, cuando sea necesario, las particularidades de cada caso. La Asamblea Federal se regirá por su propio reglamento.

1. Convocatoria y constitución. La convocatoria de reuniones de cada órgano federal será formalizada por la persona o conjunto de ellas que en el propio órgano se haya determinado que ejerzan la función de secretaría y coordinación del mismo. El Consejo Federal se reúne como mínimo cada tres meses. A solicitud de un tercio o más de los miembros de cualquiera de los órganos federales, con una antelación de

al menos 10 días naturales, la secretaría deberá convocar una reunión extraordinaria. Dicha solicitud deberá venir acompañada de una propuesta de orden del día.

Las reuniones de los órganos federales requerirán la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros.

Los miembros de los órganos federales podrán asistir a las reuniones mediante herramientas online de videoconferencia. Podrán asimismo celebrarse reuniones totalmente virtuales –que serán grabadas y archivadas– en las que todos sus miembros asisten mediante este tipo de herramienta aplicándose en estos casos los mismos requisitos de asistencia requerida, *quorum* para votaciones, elaboración de actas y demás regulaciones establecidas en el presente reglamento, así como en los Estatutos y otros reglamentos del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

Para cada reunión la secretaria del órgano hará la necesaria convocatoria. Al tiempo abrirá un plazo para fijar el orden del día con suficiente antelación de tal manera que los miembros del órgano correspondientes podrán proponer nuevos puntos en el orden del día con la antelación máxima que se fije antes de la reunión.

En el caso del Consejo Federal, para cada reunión de este órgano, la secretaría del órgano convocará y abrirá el plazo para definir el orden del día por lo menos con tres semanas de antelación. Los miembros de el Consejo Federal dispondrán de 1 semana para proponer nuevos puntos en el orden del día, es decir, podrán hacerlo hasta 2 semanas antes de la reunión.

Si un 5% o más de las personas afiliadas al CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, con representación de al menos tres territorios autonómicos o un 10% de las personas afiliadas, sea cual sea su territorio, firman una solicitud para ello, podrán incluir una cuestión para ser trasladada a el Consejo Federal e incluida a tal efecto en el orden del día de la siguiente reunión prevista para este órgano. La solicitud deberá ser motivada y para su formalización se deberá hacer llegar a la Secretaría de el Consejo Federal la lista de personas que apoyan la petición con al menos tres semanas de antelación a la celebración de la siguiente reunión de Consejo Federal. En la solicitud se designará a dos portavoces para que expongan la petición ante el Consejo Federal.

En el caso del Consejo Federal los documentos a debatir en cada reunión se enviarán por lo menos con 14 días naturales de antelación. Se recibirán propuestas de enmiendas a estos documentos por parte de los miembros del órgano hasta 1 semana antes del comienzo de la reunión. En el caso de documentos que no se envíen con la antelación debida, el plazo se ampliará automáticamente al menos una semana para poder realizar la consulta y el debate con todas las garantías. En el caso

de documentos cuya aprobación presencial no sea imprescindible, ésta se podrá realizar mediante votación online.

De la misma manera, cualquier punto del Orden del Día que se presente fuera de plazo o en la misma reunión, podrá ser incluidos, al inicio de la reunión, siempre que cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de el Consejo Federal presentes. Dichos puntos podrán ser debatidos, pero en ningún caso podrán ser sometidos a votación. Su aprobación se realizará *online* por el Consejo Federal tras una semana de consulta con las asambleas territoriales.

En el caso de la Comisión Ejecutiva Federal los documentos a debatir en cada reunión se enviarán por lo menos con 3 días naturales de antelación.

La Comisión Ejecutiva Federal, en virtud de su carácter de órgano de coordinación ordinaria de la actividad política de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, podrá tratar por procedimiento de urgencia asuntos que requieran tratamiento inmediato. Para estos casos el miembro o miembros que propongan a la secretaría, con carácter de urgencia y dentro de las competencias de este órgano, una toma en consideración de una propuesta, deberán hacer una solicitud motivada y definir el plazo requerido para la adopción del acuerdo, que en ningún caso podrá ser menor de 24 horas. A criterio de la secretaría de este órgano, se podrá convocar una reunión extraordinaria de urgencia con el asunto propuesto como único punto del orden del día, estableciendo un plazo de al menos 24 horas para otras aportaciones o enmiendas. Si el plazo establecido es menor de una semana el debate y toma de decisiones se podrá efectuar mediante medios tecnológicos, como reunión por videoconferencia, lista de correos y/o votación *online*. En todos los casos se requerirá de la participación de al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal para dar por válida la reunión y en su caso votación.

Los órganos federales podrán celebrar reuniones conjuntas con otros órganos federales o territoriales o una delegación de estos.

2. Secretaría y moderación de las reuniones. Las reuniones del Consejo Federal estarán moderadas por una mesa de la reunión compuesta por los dos coordinadores que realizarán las funciones de moderación y las personas de la secretaría de el Consejo Federal que desempeñarán la función de levantar las actas.

Las reuniones del resto de órganos federales estarán moderadas por una de las personas que ejerza las funciones de coordinación y otra de la secretaría –si existiera– que realizará la función de levantar acta, a elegir entre los miembros de dicho órgano, que en caso de discrepancia se elegirá por sorteo.

Las actas de todos los órganos del partido estarán compuestas por la parte en soporte papel donde se reflejarán todos los elementos necesarios para determinar la validez de la misma: día, hora, lugar de celebración, asistentes, etc.; y por la grabación íntegra de la misma en soporte audiovisual. Serán elaboradas por las personas que desempeñen tal función y serán sometidas a consulta de los asistentes durante al menos 48 horas. Tras este plazo y no más tarde de 1 mes tras la celebración de cada reunión, la parte de las actas en soporte papel –salvo aquellos aspectos políticos estratégicos– serán públicas a todas las personas afiliadas de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA en su página web en un lugar accesible en el que se archiven todos los documentos internos del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

3. Adopción de decisiones. Los órganos federales adoptarán sus decisiones por consenso tras la presentación de la correspondiente propuesta, que debe formularse en términos claros, preferentemente por escrito. Si tras el debate el consenso no fuera posible y se mantuvieran posiciones alternativas, se decidirá por mayoría de votos.

El principio de funcionamiento de todos los órganos federales será el de una persona un voto para todos los miembros con derecho a voto y todos los votos valen lo mismo, salvo por lo previsto estatutariamente para el reparto de votos en el Consejo Federal en el artículo 17.

En el periodo entre reuniones de cualquiera de los órganos federales se podrá proceder a la toma de decisiones por procedimiento de urgencia y mediante votación *online* para asuntos que requieran atención antes de la siguiente reunión ordinaria prevista y para los que se solicite una reunión extraordinaria. El miembro o miembros que propongan la votación de una propuesta con carácter de urgencia y dentro de las competencias de este órgano, deberán efectuar una solicitud motivada y definir la votación a realizar. El plazo para ello en ningún caso podrá ser menor de 24 horas o 3 días en el caso del Consejo Federal. En todos los casos se requerirá de la participación de al menos la mitad más uno de los miembros del órgano para dar por válida la votación. Para el proceso de votación y validación del resultado, la persona o personas responsables de la secretaría del órgano darán acceso al sistema de votación que se contrate a al menos otros dos miembros que se ofrezcan para la tarea o, en caso de discrepancia, por sorteo.

4. Representación territorial en el Consejo Federal. En desarrollo del artículo 19.2 de los Estatutos, en lo tocante al número de votos ponderado correspondiente a cada pareja de representantes territoriales en el Consejo Federal en función del porcentaje de su afiliación respecto del total estatal, cada delegación de una organización territorial autonómica contará con un mínimo de 2 votos, a los que se sumará 1 voto por cada 3% de afiliación. Estos votos serán emitidos de manera colegiada por las dos personas representantes de cada territorio.

5. Delegaciones de voto. Únicamente se permitirá la delegación de voto en la Comisión Ejecutiva Federal y en el Consejo Federal en las condiciones que se detallan a continuación:

- Los representantes de comunidades autónomas uniprovinciales que no puedan asistir podrán delegar su voto en otro miembro cualquiera de el Consejo Federal.
- Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal podrán delegar su voto en otro miembro de dicha Comisión.
- En todo caso, los miembros de el Consejo Federal o de la Comisión Ejecutiva Federal no podrán llevar más de un voto delegado. En ningún caso ningún miembro de ningún órgano federal podrá delegar su voto en una persona que no sea miembro de dicho órgano.

6. Sustituciones en el Consejo Federal. Se permitirá la sustitución de os representantes de un territorio en el Consejo Federal en otra persona de su mismo territorio que no sea ya miembro de el Consejo Federal para su asistencia a una reunión de dicho órgano, en el caso que ninguno de los representantes pueda representar al territorio, para lo cual deberá contar con el visto bueno del territorio que representa y comunicar dicha sustitución a la persona o personas responsables de la secretaría de el Consejo Federal con al menos 48 horas de antelación.

7. Sustitución de vacantes. En el Consejo Federal los territorios deberán comunicar a través de sus representantes a la secretaría del Consejo Federal su baja y persona que le sustituye. Para hacerse efectiva la sustitución los sustitutos de cualquier territorio o red deberán aportar a la secretaría del Consejo Federal las actas de nombramiento de los representantes sustitutos ante el Consejo Federal.

En caso de dimisión o baja voluntaria de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, y/o de del resto de órganos federales, la vacante será cubierta por la siguiente persona del mismo género más votada para ese mismo cargo en el ámbito en el que el miembro cesante fuese elegido. Si no existe del mismo género será sustituida por la siguiente persona más votada, sea cual sea su género. Si la siguiente persona más votada ya fuera miembro del órgano, se seguirá con la siguiente persona más votada. Caso de no existir más personas en la lista de candidatos y candidatas votadas en la anterior elección para este órgano se procederá de la siguiente manera según sea el caso:

- Si en el momento de la comunicación de la baja restan al menos 6 meses para la siguiente Asamblea Federal, se procederá a convocar una elección abierta a las personas afiliadas del mismo género que la persona que causa la vacante.

- Si en el momento de la comunicación de la baja restan menos de 6 meses para la siguiente Asamblea Federal, la vacante quedará sin cubrir hasta la renovación del órgano en la siguiente Asamblea Federal. En el caso de la Comisión Ejecutiva Federal, si en el periodo en el que la vacante queda sin cubrir se producen votaciones en las que, a causa de la vacante, tiene lugar un empate, la cuestión a votación se trasladará a el Consejo Federal.

- En el caso de la Comisión de Garantías y Transparencia en caso de dimisión o baja voluntaria de cualquiera de sus miembros no se tomarán decisiones hasta la renovación de la vacante. En estos órganos, si en el momento de la comunicación de la baja resta menos de 1 mes para la siguiente Asamblea Federal, la vacante quedará sin cubrir hasta la renovación del órgano. Si en el momento de la comunicación de la baja restan 1 mes o más para la siguiente Asamblea Federal, se procederá a convocar una elección abierta a las personas afiliadas del mismo género que la persona que causa la vacante.

En todos los casos las sustituciones serán con carácter permanente hasta la siguiente renovación del órgano.

8. Aplicación supletoria. Estas reglas de funcionamiento serán de aplicación para el resto de órganos del partido.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 20. Articulación territorial

1. El CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA se organiza territorialmente en circunscripciones. Estas podrán ser autonómicas, provinciales y locales y coincidirán con la delimitación electoral de su respectivo nivel territorial.

2. En cada circunscripción la organización territorial de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA tendrá autonomía para tomar sus decisiones políticas y organizativas en el ámbito de sus competencias, respetando siempre los presentes estatutos y los acuerdos que emanen de los órganos federales.

3 Se prevé la creación de una circunscripción en cada Comunidad Autónoma a la cual se adscribirán todas las personas afiliadas residentes en los municipios de dicha comunidad autónoma.

4. Asimismo se podrán crear Unidades Supra-Bioregionales (USB), .que coincidan con la delimitación que se contiene en el Anexo II de los estatutos, como órganos de deliberación de temas comunes y elaboración de propuestas políticas, sin que las mismas tengan naturaleza de órganos territoriales. Estas agrupaciones son las siguientes: Galaico-Asturiana; Cántabro-Pirenaica; Duero-Meseta; Ebro-Mediterránea; Cuencas Altas; Atlántico-Estrecho; Sur Mediterránea y Canaria. El acuerdo de creación de estas unidades deberá ser adoptado por los órganos correspondientes de las Circunscripciones Autonómicas implicadas, por mayoría simple de votos de cada uno de ellos.

5. Cada circunscripción autonómica de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA tendrá la capacidad de elegir su modo de organización interna, respetando siempre los presentes estatutos y deberá llevar la iniciativa en cuanto a política autonómica y local (y supra-bioregional en su caso), siendo sus funciones principales acordar el programa electoral en su ámbito, gestionar la realización de elecciones primarias para la elaboración de las listas a las elecciones autonómicas, insulares y locales y coordinar la celebración de primarias para las elecciones generales según el reglamento que se apruebe por el Consejo Federal, coordinar el desarrollo orgánico territorial y aprobar la constitución de circunscripciones provinciales y locales de su ámbito territorial. Se podrán crear circunscripciones comarcales.

6. Se podrá disolver un órgano de coordinación autonómico, provincial, comarcal o local –sin que ello sea una sanción– en los casos que dimita más de la mitad de sus miembros y el número de personas afiliadas en dicho territorio sea inferior al mínimo exigible para su creación.

Artículo 21. Circunscripciones autonómicas

1. Cada circunscripción autonómica de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA podrá desarrollar sus propias estructuras de ámbito autonómico, provinciales, comarcales, insulares o locales y nombrar a sus portavoces y otros cargos unipersonales.

2. Cada circunscripción Autonómica de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA contará como mínimo con una Consejo de Coordinación compuesto de 9 miembros incluidos dos coordinadores en paridad de género. Las personas que desempeñen la coordinación en paridad de género deberán estar afiliadas al partido.

3. Esta estructura básica puede ser complementada con la existencia de circunscripciones de ámbito provincial, insular, comarcal o municipal, en aquellos territorios donde haya suficientes personas afiliadas.

4. Las circunscripciones autonómicas de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA posibilitarán y fomentarán la implantación y desarrollo de asambleas comarcales, provinciales y locales.

5. Las circunscripciones provinciales y comarcales estarán integradas por las circunscripciones locales que existan en su respectivos ámbitos.

6. Los Consejos de Coordinación autonómicos, serán paritarios, incluidas sus coordinadores y serán elegidos por sufragio universal, secreto, directo e intransferible entre todas las personas afiliadas registradas oficialmente en el territorio autonómico correspondiente. Se habilitarán medios para el voto por correo o telemático con las garantías necesarias. La comunicación de los plazos de presentación de candidaturas, de realización de los procesos electorales y de sus características serán comunicados por el órgano convocante a todas las personas con derecho a voto. De igual modo se publicitarán con tiempo suficiente y difundirán por los cauces habituales de comunicación.

7. Para aquellas organizaciones territoriales autonómicas que aún no hayan desarrollado sus propios estatutos o normas de funcionamiento, se seguirán los presentes estatutos y las normas que apruebe el Consejo Federal. En todo lo no previsto para la elección de los Consejos de Coordinación autonómicos se aplicará lo dispuesto para el Consejo Federal.

Artículo 22. Circunscripciones Locales

1. Las Circunscripciones Locales se constituyen por parte de al menos diez personas afiliadas, residentes en el ámbito correspondiente; o de al menos cinco personas afiliadas en el caso de municipios menores de 5.000 habitantes.

En su caso, los estatutos o normas de funcionamiento de cada organización territorial desarrollarán los aspectos organizativos de estas circunscripciones locales dotándolas de autonomía operativa en su ámbito de funcionamiento. En todo lo no previsto para en todo lo no previsto en los estatutos o en las normas aprobadas por la organización territorial se aplicará lo dispuesto en estos estatutos para supuestos similares. Las personas que desempeñen la coordinación en paridad de género deberán estar afiliadas al partido.

2. Las circunscripciones locales son autónomas en cuanto a la elección de sus representantes y la elaboración de comunicados y propuestas políticas en su ámbito territorial, desarrollo de actividades y campañas, adhesión a plataformas y redes locales, etc., siempre en el marco del programa político de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA y los acuerdos aprobados por los órganos federales y la correspondiente

organización territorial autonómica del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, de forma que se preserve la coherencia política de la organización y lo establecido en los presentes estatutos y en los estatutos o normas de su correspondiente circunscripción autonómica o insular.

3. Se debe garantizar la existencia de cauces de participación en el ámbito local para la propuesta, deliberación y toma de decisiones para cuestiones tanto locales como autonómicas o federales.

CAPÍTULO QUINTO. ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS INSTITUCIONES

Artículo 23 Elección de candidatas y candidatos

1. Las personas que CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA presente como candidatas a cada convocatoria electoral se elegirán a través de elecciones primarias en el ámbito territorial correspondiente.

2. Todas las personas afiliadas y simpatizantes del ámbito territorial correspondiente tendrán derecho a postularse como candidatas. Las personas simpatizantes deberán contar para ello con el aval de la asamblea del grupo territorial al que se encuentren adscritos.

No podrán incluirse en las listas de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA candidatas en procesos abiertos por casos de corrupción, impago de alimentos o por violencia de género, o por cualquier otra causa que vulnere los principios básicos de género, así como aquellos con sentencias condenatorias por las causas antedichas.

3. Para cada proceso de primarias, los órganos competentes de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA en el ámbito territorial correspondiente elaborarán un reglamento que fijará, al menos, el calendario y las modalidades de inscripción en el censo electoral. Para los procesos de primarias para elecciones generales y europeas, el Consejo Federal aprobará un reglamento que regulará concretamente los derechos de sufragio activo y pasivo, el censo electoral y los métodos de votación.

4. En el caso de elecciones europeas, el Consejo Federal nombrará un comité electoral entre personas no miembros de dicho órgano y que no sean candidatos o candidatas para la gestión del proceso de primarias. En el caso de elecciones a Cortes Generales, autonómicas y locales serán los órganos de coordinación autonómicos y

provinciales o insulares, según el caso, los responsables del nombramiento de un comité electoral para la celebración de primarias en cada circunscripción.

5. La elección de candidatos y candidatas será paritaria y se intentará seguir las recomendaciones al respecto del Partido Verde Europeo.

CAPÍTULO SEXTO. SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 24. La Comisión de Garantías y Transparencia

1. La Comisión de Garantías y Transparencia (CGT) tiene como funciones:

a. La aplicación de las disposiciones contenidas en el capítulo séptimo de los estatutos (sobre la convivencia y la resolución de conflictos).

b. Intervenir en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas sobre violación de los principios generales de funcionamiento y derechos de los socios reconocidos en los estatutos. Ello generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos y cargos federales.

c. Garantizar el derecho a la información interna a las personas afiliadas de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA y velar por el cumplimiento del documento «Compromiso de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA con la Transparencia Financiera».

d. Participar en los procesos de revocación y reelección de miembros de los órganos y cargos federales como se describe en los artículos 20 y 21 de estos estatutos.

2. La Comisión de Garantías y Transparencia se regirá por criterios de ecuanimidad, rectitud, desinterés y neutralidad.

3. La Comisión de Garantías y Transparencia tendrá acceso a todas las actas, documentos, registros y cuentas del partido, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito federal.

De igual manera, la Comisión de Garantías y Transparencia podrá establecer criterios mínimos de acceso a la información que generen cada uno de los órganos y cargos federales del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

4. La Comisión de Garantías y Transparencia estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos en la Asamblea Federal y hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal y en todo caso con un mandato no superior a los dos años.

5. Los y las miembros electos mantendrán sus cargos hasta la siguiente Asamblea Federal en la que se proceda a su renovación, en la que presentarán un balance de su actuación durante ese mandato. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará ante el Consejo Federal.

6. En el supuesto de baja por cualquier motivo de algún/a miembro titular de la Comisión de Garantías y Transparencia, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro suplente pasará a ser titular.

7. En el caso de que la Comisión de Garantías y Transparencia llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre asamblea y asamblea podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta que se cubran dichas vacantes mediante elección por el Consejo Federal.

8. La Comisión de Garantías y Transparencia nombrará entre sus miembros un presidente/a, un secretario/a y tres vocales.

9. Los y las miembros de la Comisión de Garantías y Transparencia deberán inhibirse en los procedimientos en los que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Tener interés personal en el asunto de que se trate.

b. Tener cuestión litigiosa pendiente con alguna de las personas involucradas en el procedimiento.

c. Tener parentesco de hasta tercer grado (padres, hijos, hermanos, cónyuges, abuelos, tíos, sobrinos, primos y sus cónyuges) con cualquiera de las personas involucradas o que intervengan directamente en el procedimiento.

d. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas involucradas o que intervengan directamente en el procedimiento.

10. Los y las miembros de la Comisión de Garantías y Transparencia no podrán pertenecer a el Consejo Federal ni a ninguna otra Mesa territorial, ni ostentar otro cargo o función en el CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

11. La Comisión de Garantías y Transparencia se regirá por las normas de funcionamiento de órganos federales recogidas en estos estatutos en todo lo que le sea de aplicación.

12. La Comisión de Garantías y Transparencia es un órgano facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario y normativo a los órganos y cargos federales del partido.

13. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30 % de las personas afiliadas del conjunto del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA. La Comisión Ejecutiva Federal tramitará la iniciativa de revocación y realizará un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor, o tantos votos a favor como en contra de su ratificación, permanecerán en su puesto.

14. La Comisión Ejecutiva Federal hará las funciones de convocatoria y supervisión del mecanismo de elección para la sustitución de aquellos miembros de la Comisión de Garantías y Transparencia que hayan cesado por causa de su revocación, baja o suspensión disciplinaria.

15. Las diferentes organizaciones territoriales de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA podrán establecer en su ámbito una figura equivalente a la Comisión de Garantías y Transparencia federal, con funcionamiento y atribuciones semejantes, siempre que esté contemplada en sus estatutos o normas de funcionamiento, en cuyo caso resolverán los conflictos relativos a su ámbito.

16. La Comisión de Garantías y Transparencia podrá solicitar de forma puntual, previo acuerdo por unanimidad de sus miembros, la colaboración externa de personas y otros órganos de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA que por su formación conocimientos o características puedan ser adecuadas en labores de mediación o asesoramiento siempre que se garantice en todo momento la debida imparcialidad y confidencialidad.

17. La Comisión de Garantías y Transparencia (CGT) será competente para conocer de la impugnación que lleven a cabo las personas afiliadas de los acuerdos que tomen los órganos de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA en su respectivo ámbito territorial, conforme al siguiente procedimiento:

a. Las personas afiliadas podrán iniciar el procedimiento de impugnación de los acuerdos mediante escrito en el que conste su identificación personal y, sucintamente y en párrafos separados, los actos que se impugnan, las partes

concernidas, los antecedentes, los fundamentos en los que se basen y las peticiones en las que se concrete la solicitud.

b. El plazo para impugnar los acuerdos ante la CGT será de un mes desde que se tenga conocimiento del acto o acuerdo objeto de impugnación o desde que la decisión orgánica se hubiera publicado o notificado a las personas interesadas.

c. Interpuesta la impugnación, en el caso de que adolezca de algún error subsanable, se concederá un plazo de 5 días hábiles para su rectificación.

d. La instrucción del procedimiento se hará por escrito y con carácter contradictorio.

e. Se nombrará a una o varias personas de la CGT para la instrucción del procedimiento, que serán responsables de presentar una propuesta de resolución no vinculante ante el Pleno de la CGT.

f. La solicitud de la impugnación de los actos o acuerdos no interrumpen por sí solas la ejecutividad de los mismos, no obstante, la o las personas instructoras, podrán establecer medidas cautelares, que deberán ser ratificadas por el Pleno de la CGT en un plazo no superior a 5 días hábiles.

g. Una vez admitida a trámite la impugnación, se trasladará copia del escrito y la documentación obrante en el expediente para que en el plazo de 10 días el órgano que adoptó el acuerdo pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes.

h. Las personas responsables de la instrucción podrán admitir la práctica de pruebas y un trámite de audiencia a las partes implicadas. Finalizada la instrucción, se presentará al Pleno de la CGT el expediente resultante, junto con la propuesta de resolución en un plazo no superior a 5 días.

i. Las resoluciones serán adoptadas, de forma motivada, por el Pleno de la CGT, en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la finalización de la instrucción, estableciendo en cada caso las medidas concretas a adoptar sobre el acuerdo impugnado, confirmando el acuerdo, revocándolo, anulándolo o proponiendo un nuevo acuerdo o resolución.

j. Las resoluciones de la CGT tendrán carácter ejecutivo. En caso de ser dictaminadas por una CGT local, las resoluciones podrán ser recurridas ante la Comisión de Garantías y Transparencia federal. Las resoluciones firmes de ésta, serán definitivas y contra ellas no cabe recurso, sin perjuicio de las acciones judiciales que se puedan ejercer.

Artículo 25. La Comisión de Control Financiero y Administrativo

1. Se creará una Comisión de Control Financiero y Administrativo con la función de controlar el funcionamiento del área financiera y administrativa del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.
2. La Comisión de Control Financiero y Administrativo tendrá derecho a auditar todas las cuentas del partido en el ámbito federal, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito. De igual manera, la Comisión de Control Financiero y Administrativo podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se someta el partido, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría. Revisará los estados de cuentas y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el censo de afiliados y simpatizantes.
3. Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías y Transparencia si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas preservando cada uno de estos órganos su ámbito competencial.
4. La Comisión de Control Financiero y Administrativo estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos en la Asamblea Federal y hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal y en todo caso con un mandato no superior a los dos años. Los y las miembros electos mantendrán sus cargos hasta que se proceda a su renovación, en la que presentarán un balance de su actuación durante ese mandato. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará ante la Mesa Federal. Los y las miembros de este órgano no podrán ejercer como tales durante más de dos mandatos consecutivos.
5. En caso de baja de uno de los o las miembros titulares de la Comisión de Control Financiero y Administrativo, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un o una miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro suplente pasará a ser titular.
6. En el caso de que la Comisión de Control Financiero y Administrativo llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta la siguiente asamblea mediante elección por el conjunto de la afiliación.
7. La Comisión de Control Financiero y Administrativo se regirá por el reglamento de órganos federales, en lo que resulte de aplicación.

8. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30 % de las personas afiliadas del conjunto de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA. La Comisión Ejecutiva Federal tramitará la iniciativa de revocación y realizará un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los y las miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su ratificación permanecerán en su puesto.

CAPÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CONVIVENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 26. Convivencia: Solución mediada de conflictos

1. CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA fomentará la resolución dialogada a los conflictos mediante el establecimiento de fórmulas de mediación. Ante cualquier solicitud de inicio de proceso de tipo disciplinario, la Comisión de Garantías y Transparencia, deberá crear un equipo mediador según las fórmulas contempladas en los presentes estatutos, siempre y cuando las partes en conflicto hayan aceptado previamente someterse al procedimiento de mediación. Se dará al equipo mediador un plazo de al menos dos semanas desde su constitución para emitir un dictamen tras haber mediado entre las partes en conflicto. En este dictamen propondrá una resolución de cierre del conflicto que en caso de resultar satisfactoria para todas las partes en conflicto, dará lugar al archivo de la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario.

2. Agotada la vía de la negociación será la Comisión de Garantías y Transparencia quien resuelva el conflicto mediante la aplicación de la normativa de comportamiento ético, siguiendo el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Artículo 27. Determinación del régimen disciplinario aplicable.

Las actuaciones de un cargo interno o miembro de un órgano que pudieran ser constitutivas de alguna infracción se diferenciarán según si dichas actuaciones se han producido en el ejercicio de su cargo o sus funciones como miembro del órgano o si se han producido fuera de dicho marco. En el primer caso se actuará conforme a lo estipulado en el régimen disciplinario y sancionador de cargos y órganos de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA y en el segundo caso se procederá según lo establecido para el régimen disciplinario y procedimiento sancionador para personas.

Artículo 28. Régimen disciplinario y sancionador de cargos y órganos

1. Los cargos y órganos de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA que incumplan los presentes Estatutos y/o la normativa de comportamiento ético anexa a estos Estatutos, así como el resto de los reglamentos y normativas de aplicación podrán ser sancionadas con el apercibimiento, la suspensión de una determinada decisión política u organizativa, el cese del cargo, miembro o la disolución del órgano por completo. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves. La reiteración de las faltas cometidas supondrá el incremento en un grado de su calificación, pasando las leves a graves, y las graves a muy graves.

2. Se consideran **infracciones leves**:

a. La no aplicación de cualquiera de las normas detalladas en la normativa de comportamiento ético que se apruebe por la Asamblea Federal, en los Estatutos, demás normas y acuerdos de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

b. La no aplicación de las decisiones políticas u organizativas adoptadas en el órgano de ámbito competencial superior.

c. La dejación de sus funciones destinadas a garantizar la información y participación de las personas afiliadas y simpatizantes y hacer cumplir las normas de comportamiento ético por parte de dichas personas.

3. Se consideran **infracciones graves**:

a. La toma de una determinada decisión política u organizativa cuando esta se haya producido sin respetar los procedimientos establecidos y en especial, cuando afecten a la convocatoria y participación democrática de las personas afiliadas y simpatizantes,

b. La toma de una determinada decisión política u organizativa en contradicción manifiesta con la normativa de comportamiento ético, demás normas y acuerdos de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

c. La adopción de decisiones que afecten negativamente a la estructura organizativa, a la marca de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA o a la administración de los recursos económicos.

d. La obstrucción del acceso a la información solicitada por la Comisión de Garantías y Transparencia que provoque una dilación intencionada de un procedimiento sancionador.

4. Se consideran **infracciones muy graves**:

a. Los incumplimientos de las normas económicas que provoquen un grave quebranto de la situación financiera del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA

b. La malversación de fondos o actuación colectiva en prácticas de corrupción.

c. El no acatamiento reiterado de una o varias sanciones de suspensión de una determinada decisión política u organizativa.

d. La obstrucción del acceso a la información solicitada por la Comisión de Garantías y Transparencia que dificulte gravemente o impida la resolución de un procedimiento sancionador.

5. En el caso de cese de un cargo o disolución de todo un órgano, la sanción deberá ser ratificada por mayoría simple de el Consejo Federal quien en el mismo acto nombrará, en su caso, una **Comisión Gestora** provisional y ordenará nueva elección del órgano disuelto en el plazo máximo de un mes.

Artículo 29. Sanciones a cargos y órganos

Las sanciones que podrán imponerse a los cargos y órganos del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, y su correlación con las infracciones será la siguiente:

a. Apercibimiento, aplicable a las infracciones leves.

b. Suspensión de determinada decisión política u organizativa, aplicable a las infracciones graves.

c. La expulsión del partido del cargo que llevará aparejada la pérdida de los cargos públicos que ostente el sancionado, o la disolución del órgano por completo, aplicable a las infracciones muy graves.

Artículo 30. Régimen disciplinario y sancionador para las personas afiliadas y simpatizantes

1. Las infracciones a las personas de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran **infracciones leves**:

a. El comportamiento irrespetuoso, con empleo público de insultos o afirmaciones injuriosas.

b. El uso intencionado de la marca de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA contrario a las decisiones de los órganos federales competentes o que provoque un daño público evidente a la organización.

c. El incumplimiento de los Estatutos o reglamentos federales no tipificado como grave o muy grave.

d. Las amenazas o violencia verbal.

3. Se consideran **infracciones graves**:

a. El uso intencionado de la marca de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA para convocatorias no autorizadas y el incumplimiento de requerimientos de no uso de dicha marca.

b. La actuación pública o privada contraria a los principios de igualdad y no discriminación.

c. El incumplimiento del código de cargos electos.

d. El empleo de insultos, amenazas o violencia verbal.

e. El maltrato físico o verbal.

f. Las manifestaciones discriminatorias por razón de género, de religión, de raza o cualquier otra circunstancia personal o social.

g. Las acciones que se realicen en contradicción manifiesta con la Normativa de comportamiento ético.

h. La obstrucción del acceso a la información solicitada por la Comisión de Garantías y Transparencia que provoque una dilación intencionada de un procedimiento sancionador.

4. Se consideran **infracciones muy graves**:

a. La implicación en delitos relacionados con la corrupción a raíz de los cuales se esté incurso en un proceso penal una vez se haya dictado auto de apertura de juicio oral.

b. No acatar reiteradamente o actuar de forma deliberada contra las decisiones o acuerdos de los órganos competentes del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, cuando dichas decisiones hayan sido tomadas respetando los Estatutos y reglamentos.

c. La violencia física a otras personas afiliadas o simpatizantes.

d. La obstrucción intencionada y reiterada del acceso a la información solicitada por la CGT que dificulte o impida la resolución de un procedimiento sancionador.

e. Ser condenado en sentencia firme por la comisión de un delito que vaya en contra del ideario defendido por CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

Artículo 31. Sanciones a personas afiliadas y simpatizantes

1. Las sanciones que podrán imponerse a las personas afiliadas y simpatizantes del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA, y su correlación con las infracciones serán las siguientes:

Para las infracciones leves:

a. Apercibimiento.

b. Suspensión temporal de acceso a las asambleas informativas o decisorias por un plazo comprendido entre un día y seis meses.

Para las infracciones graves:

a. Suspensión temporal de todos o parte de los derechos de las personas afiliadas y simpatizantes por un periodo de entre seis meses a dos años de duración, y Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de seis meses a dos años de duración.

b. Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de seis meses a dos años de duración.

c. Suspensión temporal de todos o parte de los derechos de las personas afiliadas y simpatizantes por un periodo de dos a cuatro años de duración, inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de doce a treinta y seis meses de duración.

d. Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de dos a cuatro años de duración.

Para las infracciones muy graves:

a. Expulsión del partido por un periodo máximo de hasta cuatro años, que llevará aparejada la pérdida de los cargos públicos que ostente el sancionado.

b. Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de seis meses a dos años de duración.

2. Las personas incursoas en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción u otros por actividades contrarias al ideario no podrán presentarse en las listas electorales de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA y serán suspendidas en sus derechos como medida cautelar por ser considerada falta muy grave. En caso de condena por algunos de estos delitos se procederá a su expulsión.

Artículo 32. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescriben a los dos años las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.

Artículo 33. Procedimiento Sancionador

1. La Comisión de Garantías y Transparencia incoará expediente disciplinario a una estructura del partido si lo solicitan:

a. Dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal o de el Consejo Federal; o

b. Un mínimo de un tercio de las personas afiliadas de dicha estructura, que deberán contar con una antigüedad mínima en el partido de seis meses; o

c. Un 10 % de las personas afiliadas.

2. La Comisión de Garantías y Transparencia incoará expediente disciplinario a una persona afiliada o simpatizante si lo solicitan:

a. Dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal; o

b. Dos tercios de los miembros del Consejo del territorio al que pertenezca dicha persona; o

c. Un 10 % las personas afiliadas y/o simpatizantes.

3. Las diferentes organizaciones territoriales de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA podrán establecer en su ámbito propio una figura equivalente a la Comisión de Garantías y Transparencia federal, con funcionamiento y atribuciones semejantes.

4. Agotadas las vías de mediación y resolución de conflictos reflejada en los presentes estatutos, la Comisión de Garantías y Transparencia nombrará un instructor/a y a un secretario/a de entre sus miembros para que instruyan el expediente disciplinario. A continuación, comunicará a la persona o estructura la apertura del procedimiento, los motivos y los derechos que le asisten y el nombre del instructor/a y del secretario/a.

5. La Comisión de Garantías y Transparencia podrá dictar la suspensión parcial o total de derechos de manera cautelar a partir del momento de la comunicación del procedimiento cuando la continuidad en el ejercicio de tales derechos pudiera hacer perder su finalidad al procedimiento.

6. El instructor/a elaborará el correspondiente expediente y trasladará sus conclusiones provisionales a la persona o entidad, dándoles un plazo de 15 días naturales para alegaciones. Durante el periodo de instrucción del expediente, ni el instructor/a ni el secretario/a podrán discutir ninguno de los extremos del mismo con terceros.

7. Pasado dicho plazo, el instructor/a elevará sus conclusiones definitivas a la Comisión de Garantías y Transparencia y propondrá el archivo del expediente ó la sanción que considere oportuna. Ni él, ni el secretario/a podrán participar en las deliberaciones y votaciones de la Comisión de Garantías y Transparencia para la resolución del expediente.

8. Uno o varios de los y las miembros de la Comisión de Garantías y Transparencia que no hayan participado en la instrucción del procedimiento decidirán:

a. Ratificar la propuesta de sanción o de archivo del instructor, siendo esta resolución de ampliación inmediata, o bien,

b. Devolver el expediente al instructor y al secretario o secretaria si discrepan de la calificación de los hechos y/o de la sanción propuesta.

9. Contra la resolución de la Comisión de Garantías y Transparencia cabrá recurso en el plazo de un mes ante el Consejo Federal, que podrá ratificar la sanción o devolver el expediente a la Comisión de Garantías y Transparencia para que revise la decisión si discrepa de la calificación de los hechos y/o de la sanción propuesta.

10. Los y las miembros de la Comisión de Garantías y Transparencia podrán ser recusados por parte de la persona o entidad objeto del procedimiento disciplinario o abstenerse en cualquier momento de su tramitación, si concurrieran las causas detalladas en el artículo 34.

11. El resto de los y las miembros de la Comisión de Garantías y Transparencia resolverá la recusación y/o la abstención mediante resolución motivada, e implementará la solución más conveniente para remplazar a los miembros recusados o que se hayan abstenido y que ya no puedan conocer del procedimiento. La presentación de una recusación no interrumpirá el procedimiento.

12. El tiempo del procedimiento no será inferior a un mes ni superior a dos en el caso de suspensión parcial de derechos, no inferior a dos meses ni superior a cuatro en caso de suspensión total y no inferior a tres meses ni superior a cinco en caso de expulsión.

CAPÍTULO OCTAVO RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 34. Recursos económicos

1. CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido son:

a. Las cuotas.

b. Los rendimientos de su propio patrimonio.

- c. Las herencias, legados o donaciones que reciban de personas físicas.
 - d. Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre financiación de partidos políticos.
2. Se aceptarán donaciones de personas físicas con los límites que marca la ley, con la condición de que dichas donaciones sean públicas..

Artículo 35. Patrimonio

1. CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA carece de patrimonio fundacional.
2. Con el fin de establecer un adecuado control en materia de administración del patrimonio cuya titularidad corresponda al partido, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, el previo acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 36. Rendición de cuentas, administración, fiscalización y control

1. La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:
- a. El ejercicio económico corresponderá al año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).
 - b. Los coordinadores federales y el/la tesorero/a presentarán anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por el Consejo Federal. El Consejo Federal analizará el presupuesto antes de su aprobación. Una vez aprobado, el presupuesto será publicado en la página web del partido.
 - c. Las cuentas anuales y las cuentas correspondientes a una campaña electoral de ámbito federal serán elaboradas por la Tesorería y presentadas a la Comisión Ejecutiva Federal y deberán ser auditadas por el Consejo Federal. Para ello podrá contratar un servicio profesional de auditoría.
 - d. Una vez auditadas, las cuentas anuales deberán ser aprobadas por la Asamblea Federal antes del 30 de junio del siguiente año y publicadas en los órganos de difusión del partido junto al mencionado informe. Una vez aprobadas se procederá a su remisión anual al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

2. Toda compra de bienes y contratación de servicios desde el CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA federal, de conformidad con las normas de desarrollo que se aprueben, en las que se determinarán los umbrales de gasto que obligan a distintos requisitos para su aprobación de tal manera que para compras para importes significativos se requiere realizar convocatorias públicas y abiertas de ofertas en donde la adjudicación se determine según criterios previamente definidos e igualmente públicos y acordes con los valores del CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA.

3. El Consejo Federal hará labores de seguimiento presupuestario a partir de la información que aporte o que este órgano pueda solicitar al/la Tesorero/a federal. Cuando haya solicitudes de aprobación de gastos que suponen un desvío del presupuesto aprobado se requerirá la aprobación de el Consejo Federal en función de la magnitud de la desviación según se regula en el Protocolo de Gasto.

Artículo 37. Régimen documental. Obligaciones contables

El CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA llevará, además del libro de afiliados y afiliadas y el registro de simpatizantes, los libros de actas, de contabilidad, de tesorería y de inventarios y balances, cuyo contenido se fijará por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva y que permitirán en todo momento conocer su situación financiera.

CAPÍTULO NOVENO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 38. Modificación de los estatutos

1. La reforma de los presentes estatutos y sus anexos podrá ser propuesta por la Comisión Ejecutiva Federal, el Consejo Federal o una petición motivada y avalada por un 25 % de las personas afiliadas en el conjunto de CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA o un tercio o más de las mesas u órganos de coordinación autonómicas o insulares.

2. Toda propuesta de reforma de los presentes estatutos deberá contener un planteamiento claro, con un texto de motivación, y una propuesta de enmienda con redacción precisa del articulado a ser añadido, sustituido o eliminado.

3. El Consejo Federal dará trámite a todas las propuestas de reforma de estatutos que satisfagan estos requisitos y abrirá un proceso participativo tras el cual el

Consejo Federal recogerá las aportaciones recibidas y remitirá la propuesta original y la síntesis de las aportaciones a la siguiente Asamblea Federal.

4. Para su aprobación será necesaria una mayoría cualificada de dos terceras partes de las personas con derecho a voto en la Asamblea Federal cuando se trate de una reforma que afecte a los capítulos primero y/o segundo de los estatutos. Para el resto de los capítulos o los anexos a estos estatutos sólo será necesaria la mayoría simple de las personas con derecho a voto en dicha Asamblea Federal.

Artículo 39. Reglamentos de Cambia-Partido Del Clima

1. Los presentes estatutos se desarrollarán mediante reglamentos.

2. Dichos reglamentos se aprobarán por mayoría simple por el Consejo Federal y ratificadas por igual mayoría mediante votación del conjunto de las personas afiliadas en votación electrónica.

3. Dichos reglamentos tendrán que ser conformes a lo establecido en los presentes estatutos. En caso de contradicción o diferencias de interpretación en algún aspecto tendrán prevalencia lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 40. Disolución

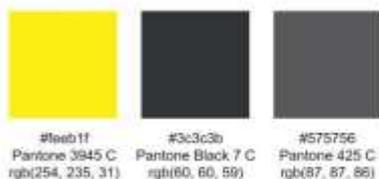
1. El partido se disolverá o extinguirá por disposición legal o por mandato de la Asamblea Federal que, con carácter extraordinario, sea convocada para tal efecto. Para iniciar el proceso de disolución se requerirá una mayoría de dos terceras partes de las personas asistentes.

2. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a las organizaciones de defensa ambiental o de interés social que se acuerden por el Consejo Federal.

ANEXO I. Logotipo y símbolo.

Representación gráfica del logotipo del partido descrito en el artículo 1 de los estatutos del partido CAMBIA-PARTIDO DEL CLIMA. Aquí aparecen en blanco y negro, pero el color del girasol es la siguiente:

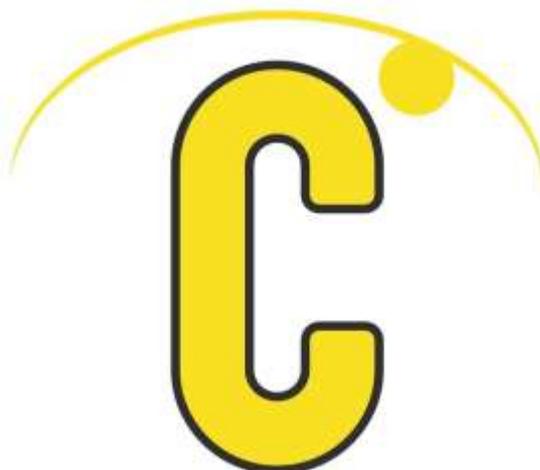
LOGOTIPO:



Fuentes: Grayson Regular - Open Sans Semibold



SÍMBOLO:



ANEXO II. Mapa de la Unidades Supra-Biorregionales

